

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Divorcio
Demandante:	MARIA LIGIA CUELLAR MURILLO
Demandada:	JOSE EDGAR SANCHEZ RAMIREZ
Radicación:	2530731840012020 – 00150 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0295
Decisión:	Admite demanda

La señora MARIA LIGIA CUELLAR MURILLO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído con el señor JOSE EDGAR SANCHEZ RAMIREZ, escrito introductorio que reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura la señora MARIA LIGIA CUELLAR MURILLO con C.C. 51.635.921 en contra de su consorte, señor JOSE EDGAR SANCHEZ RAMIREZ con C.C. 11.304.956.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor y la afirmación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser citado el demandado, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento del señor **JOSE EDGAR SANCHEZ RAMIREZ**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la misma.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor MARIANO GUZMAN CORTES, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado visible a folio 1 del expediente.



SEXTO: Requerir al apoderado actor, para que en el término de cinco (5) días, allegue a través del correo electrónico institucional del Juzgado, copia visible de los Registros Civiles de Nacimiento de los consortes, por cuanto los aportados con la demanda no se visualizan correctamente.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a7537c28fc650e380c3fb2e983e82ebc9282d1e8793dbc965851088e19580b

Documento generado en 14/10/2020 07:46:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>